

ESTADO PARB No. 0090 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 01 de Agosto de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	CFQ-101	JULIO ENRIQUE AVILA	31/07/2018	AUTO PARB No. 0603	REQUERIR al señor JULIO ENRIQUE AVILA, titular del contrato de concesión No. CFQ-101, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue el FBM Semestral y Anual del periodo 2017 así como el FBM Semestre I de 2018, a través de la herramienta del SIMINERO. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al señor JULIO ENRIQUE AVILA, titular del contrato de concesión No. CFQ-101, contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue la Póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión CFQ-101, durante la etapa de Explotación (periodo comprendido del 26/06/2018 al 26/06/2019), en los siguientes términos: • <i>Tomador:</i> JULIO ENRIQUE AVILA • <i>Beneficiario:</i> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, NIT: 900.500.018-2 • <i>Objeto de la Póliza:</i> GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CFQ-101, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE CARBON, LOCALIZADO EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS ALBANIA, FLORIAN Y JESUS MARIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. • <i>Valor a Asegurar:</i> INVERSION * 5% \$30.000.000 * 5% \$1.500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.)



Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900500018-2.

Por Auto PARB-0632 de fecha 25 de julio de 2017, se requirió al señor JULIO ENRIQUE AVILA, titular del contrato de concesión No. CFQ-101 bajo apremio de multa para que allegara el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Trimestre III y IV de 2016 y Trimestre I de 2017, por Auto PARB-0875 de fecha 29 de octubre de 2015, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual 2014, el Formato Básico Minero (FBM) Semestre I de 2015, mediante Auto PARB-0497 de fecha 01 de junio de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual 2015, mediante Auto PARB-0718 de fecha 19 de julio de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Semestre I de 2016, mediante Auto PARB-0632 de fecha 25 de julio de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual 2016, mediante Auto PARB-0632 de fecha 25 de julio de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB-0269 de fecha 22 de mayo de 2017, mediante Auto PARB-0497 de fecha 01 de junio de 2016 se requirió para que allegara Soporte de pago por concepto de faltante de visita de fiscalización del año 2012 por valor de (\$177.637) más intereses desde el 14 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, Soporte de pago de la inspección de campo del periodo 2013 por valor (\$894.141), requerido mediante Resolución PARB-002 de fecha 05 de febrero de 2013, más el interés que se genere a partir de la notificación de la resolución hasta la fecha efectiva de su pago y toda vez que el titular no ha dado cumplimiento a dichos requerimientos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al señor JULIO ENRIQUE AVILA, titular del contrato de concesión No. CFQ-101, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y complemento de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Trimestre II, III y IV de 2017 y Trimestre I y II de 2018.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Se le informa al titular del permiso minero, que para poder realizar el pago de la suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ingresar a la página web de esta entidad www.anm.gov.co / trámites y servicios / pago de otras obligaciones / y descargar el correspondiente recibo de pago, dicha suma podrá ser cancelada únicamente en el Banco de Bogotá y/o mediante sistema PSE.

					La constancia de pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. REQUERIR al señor JULIO ENRIQUE AVILA, titular del contrato de concesión No. CFQ-101, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto una certificación actualizada del estado de su trámite adelantado ante la autoridad ambiental competente. Poner en conocimiento del señor JULIO ENRIQUE AVILA, titular del contrato de concesión No. CFQ-101, el Concepto Técnico PARB No. 0329 del 6 de julio de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	GE3-083	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A	31/07/2018	AUTO PARB No. 0604	APROBAR la póliza de cumplimiento número No 980-46-994000000213, con vigencia hasta el 20 de junio de 2019. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2013, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2014, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2015, primero (I) y segundo (II) de 2016. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres segundo (II) de 2017 y primero (I) de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, y los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, junto con sus mapas georreferenciados anexos. REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. GE3-083, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: • Soporte de pago por concepto de faltante por valor de un millón doscientos noventa y cuatro mil sesenta y seis pesos (\$1.294.066), por concepto de visita de fiscalización del año 2013, más los intereses que se generen a partir del 18 de Junio de 2018. • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2017. • Corrección del Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2017, presentado de manera electrónica por la herramienta SI. MINERO, teniendo en cuenta que el titular no registró en el ítem B) el nombre del mineral, ni el valor de producción para el periodo. • Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental le otorgue la licencia ambiental al proyecto minero, o certificación del estado de trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.

- Acto administrativo o certificación del trámite de sustracción de área ante la autoridad ambiental competente, toda vez que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC, el título minero No. GE3-082 presenta superposición total con RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 – Incorporado 28/07/2015.

- Aclarar con respecto al plano anexo al Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2017, si los dos botaderos que se observan corresponden a labores ejecutadas o proyectadas.

El Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2017, presentado de manera electrónica por la herramienta del SI. MINERO, se procederá a su evaluación una vez el titular allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2017, para proceder con la respectiva verificación realizar el análisis respectivo.

Realizada la evaluación documental se evidencia el incumplimiento del titular respecto a los requerimientos realizados a través de Auto PARB-0651 del 26 de julio de 2017, en cuanto a la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras –PTO-. Al respecto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará a través del acto administrativo que corresponda.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la -ANM-, “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, **REMÍTASE** a la Compañía ‘ASEGURADORA SOLIDARIA’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión No. **GE3-083**, a través de la póliza de cumplimiento No 980-46-994000000213.

INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **GE3-083**, se clasifica como MEDIANA MINERÍA, de conformidad con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo **2.2.5.1.5.4 Clasificación de títulos mineros**, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión Minera No. **GE3-083**, del Concepto Técnico **PARB-0325** del 05 de julio de 2018.

CONTRATO DE CONCESION	FFS-142	JAIRO HERNANDEZ DIAZ	31/07/2018	AUTO PARB No. 0605	APROBAR el canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016 junto con su plano de labores anexo, presentado de manera electrónica en la herramienta SI. MINERO REQUERIR al señor JAIRO HERNANDEZ DIAZ, titular del Contrato de Concesión Minera No. FFS-142, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: ✓ Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes los trimestres cuarto (IV) de 2017 y primero (I) de 2018. ✓ Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017, en la herramienta SI. MINERO. ✓ Acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental al título minero, o en su defecto, certificación de estado de trámite de dicha licencia ambiental. ✓ Acto administrativo o certificación del trámite de sustracción de área ante la autoridad ambiental competente, toda vez que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano –CMC, el título minero No. FFS-142 presenta superposición total con RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 – Incorporado 28/07/2015. En cuanto al plazo solicitado a través de radicado No. 20189040292772 del 20 de marzo de 2018, para la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras requeridas, se informa al titular que ya venció el tiempo pedido y no se verifica en el expediente el cumplimiento de la obligación, por tal razón, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento a través del acto administrativo a que haya lugar. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, REMÍTASE a la Compañía ‘SEGUROS DEL ESTADO’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión No. FFS-142, a través de la póliza de cumplimiento No 15-43101002868. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FFS-142, se clasifica como MEDIANA MINERÍA, de conformidad con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.4 Clasificación de títulos mineros, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad JAIRO HERNANDEZ DIAZ, titular del Contrato de Concesión Minera No. FFS-142, del Concepto Técnico PARB-0321 del 04 de julio de 2017.
--------------------------	---------	----------------------	------------	--------------------------	---



CONTRATO DE COCESION	GDQ-152	LILIAN ALEXANDRA ARAGON HERNANDEZ	31/07/2018	AUTO PARB No. 0606	APROBACIÓN del pago por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, causado desde el 13 de octubre de 2013 hasta el 12 de octubre de 2014. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2017 y primero (I) de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral -FBM- correspondiente al año 2017. En atención a sus solicitudes con radicados 20175300269362 del 26 de diciembre de 2017 y 20185300273892 del 09 de enero de 2018, en las cuales pide revisión de la liquidación para el pago de cánones para las anualidades sexta y séptima de la etapa de exploración, la cual se hizo basada en la Ley 1382 de 2010, declarada inexecutable por la Corte Constitucional, se procede a realizar las siguientes precisiones: En primer lugar, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 46 del Código de Minas, que a su tenor literal establece: Artículo 46. Normatividad del contrato. Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueren modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas en favor del Estado o de las de Entidades Territoriales. De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que la solicitud de prórroga resuelta dentro del expediente de la referencia, tuvo como fundamento la Ley 1382 de 2010, norma que fue soporte igualmente del cobro de las contraprestaciones económicas surgidas con ocasión de la prórroga al término de la etapa de exploración, en aplicación del principio señalado en el inciso final del artículo 46 citado y que durante la vigencia de la Ley 1382 de 2010 fue el soporte de las decisiones. Así las cosas, al considerar la declaratoria de inexecutable proferida por la Corte Constitucional en Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, el efecto de la sentencia de inexecutable es ex nunc, es decir, hacia futuro, por lo tanto dicho cuerpo normativo se entiende por fuera del ordenamiento jurídico desde que se cumplieron los dos (2) años en que difirió la corte su decisión, sin perjuicio de las situaciones consolidadas bajo dicha normativa. Teniendo en cuenta que la vigencia de las anualidades sexta y séptima de la etapa de exploración se encuentran dentro de la vigencia de la Ley 1382 de 2010, se deberá mantener las condiciones económicas para el cobro de las contraprestaciones, por lo que se procede con los requerimientos del caso. REQUERIR a la señora LILIAN ALEXANDRA ARAGON HERNANDEZ, titular del Contrato de Concesión Minera No. GDQ-152, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente: ✓ Soporte de pago por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente al sexto año de la etapa de exploración, por valor de once millones novecientos noventa y seis
-------------------------	---------	--------------------------------------	------------	--------------------------	---



mil doscientos catorce pesos (\$11.996.214) m/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

- ✓ Soporte de pago por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente al séptimo año de la etapa de exploración, por valor de dieciséis millones trescientos noventa y un mil quinientos cincuenta y tres pesos (\$16.391.553) m/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de treinta y nueve millones trece mil trescientos treinta y cuatro pesos (\$39.013.334) m/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de cuarenta millones ochocientos ocho mil ochocientos treinta y tres pesos (\$40.808.833) m/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

Se informa que los titulares mineros deben hacer sus pagos de canon superficiario a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES "AREMOS", titular del Contrato de Concesión Minera No. **GDQ-152**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

- Corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual correspondiente al año 2016 en los siguientes aspectos: - diligenciar el numeral B. ASPECTOS TÉCNICOS y cada uno de sus ítems (B.1 inversiones en exploración. B.2 Descripción de las actividades de exploración. B.3 Descripción actividades de construcción y montaje. B.4 Reservas y Recursos, B.5 Capacidad Instalada y recuperación en mina y planta. B.6 volumen de material removido). - Indicar en el Numeral D. Programación del trabajo en el ítem 7. subítem j Otra. ¿Cuál?. La causa de la suspensión de las actividades.
- Corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2011, en el numeral D. Programación de actividades. Numeral 3. Número de días trabajados en el año, debido a la incongruencia con lo indicado en el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2011.
- Formato Básico Minero -FBM- anual de 2017, junto con el plano de labores anexo, en la herramienta SIMINERO.
- Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental al proyecto minero, o certificado de estado de trámite de la licencia ambiental, con fecha no superior a noventa (90) días de antigüedad.

Realizada la evaluación documental, se encontró que el titular no ha dado cumplimiento al Auto PARB No. 0062 del 31 de enero de 2017, en lo referente a presentar las correcciones y/o complemento del Programa de Trabajos y Obras. Al respecto, la autoridad minera se pronunciará mediante el acto administrativo que corresponda.

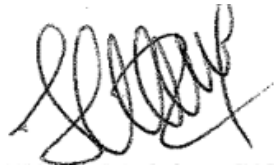


					En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, REMÍTASE a la Compañía ‘SEGUROS DEL ESTADO’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión No. GDQ-152, a través de la póliza de cumplimiento No. 18-44-101033706. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GDQ-152, se clasifica como MEDIANA MINERÍA, de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras según el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.4 Clasificación de títulos mineros, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. PONER EN CONOCIMIENTO a la señora LILIAN ALEXANDRA ARAGON HERNANDEZ, titular del Contrato de Concesión Minera No. GDQ-152, del Concepto Técnico PARB-0255 del 23 de mayo de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	GBP-115	INDUSTRIAS RAMADAS S.A.S	31/07/2018	AUTO PARB No. 0607	2.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión N° GBP-115, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, registre en un plano actualizado la campaña de exploración que realizó según lo establecido en el informe PARB No. 0224 del 5 de Julio de 2018 de la Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área del Contrato de Concesión de la referencia. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de concesión No.GBP-115, para que no realice labores de Construcción y Montaje. Dado que no cuenta con el Programa de Trabajos y obras-PTO aprobado ni con la respectiva licencia Ambiental. 2.3 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de concesión No.GBP-115 que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa a través de Auto PARB No 0110 del 21 de Marzo de 2018, notificado por estado PARB No. 0024 del 22 de Marzo de 2018, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajo y Obras-PTO y copia del acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental o la certificación del estado de trámite de la misma, cuya fecha no supere los noventa (90) días. 2.4 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de concesión No.GBP-115 que teniendo en cuenta que el área del título minero presenta superposición parcial con la zona de Reserva Forestal Ley 2da de 1959. Deberá primero presentar ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial la solicitud de sustracción de área definitiva dado que el título se encuentra en etapa de Construcción y Montaje y posteriormente presentar ante la autoridad minera el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente o documentación relacionada con el trámite, en el cual se determine la factibilidad ambiental para la zona del Contrato de Concesión. 2.4 Poner en conocimiento del titular minero; el informe PARB No. 0224 del 5 de Julio de 2018 de la Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área del Contrato de Concesión No. GBP-115.

CONTRATO DE CONCESION	FFS-142	JAIRO HERNANDEZ DIAZ	31/07/2018	AUTO PARB No. 0608	2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FFS-142, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0219 del 04 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
-----------------------	---------	----------------------	------------	--------------------	--

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 01 de Agosto de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería